



CONTRATO No.11/2018

LIBRE GESTIÓN



**"SERVICIO DE EXTENSIÓN DE GARANTÍA Y SOPORTE TÉCNICO
PARA LA SOLUCIÓN TELEFÓNICA IP MARCA MITEL, PARA LA FISCALÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA"**

Nosotros, _____, mayor de edad, _____, del
domicilio de la ciudad y departamento de _____ portador de mi Documento Único de
Identidad número _____,

actuando en nombre y representación del Estado de El Salvador, y específicamente de la Fiscalía
General de la República, en mi carácter de Fiscal General de la República, y que en el transcurso
de este instrumento mi representada se denominará **"LA FISCALÍA"**; y

_____ del domicilio de la ciudad de
_____ departamento de _____ portadora de mi Documento Único de Identidad
número _____ actuando en
mi calidad de _____ de la Sociedad

_____ del domicilio de
la ciudad y departamento de _____ con Número de Identificación Tributaria

_____ que en lo
sucesivo del presente instrumento mi representada se denominará **"LA CONTRATISTA"**;
convenimos en celebrar *el* presente contrato de **"EXTENSIÓN DE GARANTÍA Y SOPORTE
TÉCNICO PARA LA SOLUCIÓN TELEFÓNICA IP MARCA MITEL, PARA LA
FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA"**, que adelante podrá denominarse "el Contrato",
con base en el proceso de Libre Gestión, adjudicado por el señor Gerente General de la Fiscalía
General de la República mediante la Resolución Razonada número LG cero uno pleca dos mil
dieciocho, de fecha treinta de enero de dos mil dieciocho, por haber sido designado por el Fiscal
General de la República mediante Acuerdo Número veinticinco de fecha veinticinco de enero de

dos mil dieciséis, para adjudicar las adquisiciones de Libre Gestión, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 18 inciso 2º, 40 literal b) y 68, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, y en especial a las condiciones, obligaciones y pactos siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO Y ALCANCE.** LA CONTRATISTA, se compromete a suministrar lo siguiente:

Ítem	Cantidad	Unidad de Medida	Descripción del Servicio	Cuota Mensual con IVA	Precio Total con IVA para el periodo de 12 meses
1	1	Servicio	Extensión de garantía y soporte técnico para la solución telefónica IP marca MITEL, para la Fiscalía General de la República.	\$ 1,045.00	\$12,540.00
Precio Total con IVA					\$12,540.00

LA CONTRATISTA responderá de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el presente contrato, especialmente por la calidad del servicio, así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del contrato. Así mismo, se sujetará a los Términos de Referencia señalados en la Requisición de Compra, en la Oferta Técnica y Económica presentada por La Contratista. **CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral de este contrato con igual fuerza obligatoria para los contratantes los siguientes documentos: a) Los Términos de Referencia señalados en la Requisición de Compra número cero uno de fecha nueve de enero del presente año; b) La Oferta Técnica y Económica presentada por LA CONTRATISTA y sus documentos, el día veintidós de enero de dos mil dieciocho; c) La Resolución Razonada No. LG cero uno pleca dos mil dieciocho, de fecha treinta de enero de dos mil dieciocho, emitida por

Gerente General de la Fiscalía General de la República, designado por el Fiscal General de la República para Adjudicar los Procesos de Libre Gestión, mediante Acuerdo Número veinticinco de fecha veinticinco de enero de dos mil dieciséis; d) Notificaciones emitidas por la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (OACI); e) Las Resoluciones Razonadas y las Modificativas del contrato, en su caso; e) La Garantía que presente LA CONTRATISTA; y g) Cualquier otro documento que derivare del presente contrato. En caso de controversia entre los documentos contractuales antes enunciados y el presente contrato, prevalecerá lo estipulado en este último. **CLÁUSULA TERCERA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** Se nombrará como Administrador de este contrato al



Coordinador de Infraestructura de Voz y Datos del Departamento de Mantenimiento y Logístico, el cual se formalizará posteriormente mediante Acuerdo. El Administrador, será el responsable de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales, y en caso de ser trasladado o encomendado a otra misión que no le permita continuar con dicha administración, tomará su responsabilidad quien le reciba, debiendo ser nombrado por un nuevo Acuerdo. Asimismo, será responsable de velar por el fiel cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, debiendo informar a la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (DACI), las omisiones o acciones incorrectas por parte de LA CONTRATISTA en la ejecución del mismo. Tendrá además las responsabilidades según lo señalado en los artículos 19 inciso 2° y 82 BIS de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y 42 inciso 3°, 74, 75 inciso 2°, 77 y 80 del Reglamento de la misma Ley. **CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO Y PLAZO DEL SERVICIO.** 1) Plazo del Contrato: El plazo de vigencia de este contrato será a partir de la fecha de suscripción del mismo al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho; y II) Plazo del Servicio: El plazo del servicio objeto del contrato será para el período comprendido del mes de enero a diciembre de dos mil dieciocho. **CLÁUSULA QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El monto total por el servicio objeto del presente contrato es por la cantidad de **DOCE MIL QUINIENTOS CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$12,540.00)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, Impuestos, Tasas y Contribuciones vigentes a la firma del Contrato que LA CONTRATISTA deba pagar en razón del objeto de este contrato, pagaderos por medio de doce cuotas fijas, mensuales, vencidas y sucesivas de **MIL CUARENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,045.00)**, cada una, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, Impuestos, Tasas y Contribuciones vigentes a la firma del Contrato que LA CONTRATISTA deba pagar en razón del objeto de este contrato; para el retiro de Quedan, LA CONTRATISTA deberá presentar a la Tesorería Institucional la factura del servicio prestado, la Declaración Jurada para Pagos Electrónicos y el acta de recepción del servicio de forma mensual, firmada y sellada por el Administrador del Contrato en señal de aceptar de conformidad el mes transcurrido. Dicha documentación es necesaria para la cancelación de forma total o parcial a La Contratista, a través

del Sistema de Cuenta Única del Tesoro Público de la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda, dentro de los SESENTA (60) DÍAS, posteriores de haber retirado el Quedan respectivo y la presentación de la Declaración Jurada en cumplimiento a lo establecido en el artículo 77 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado. Que según el artículo 162 del Código Tributario, la Dirección General de Impuestos Internos, resuelve designar a la Fiscalía General de la República, como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación Servicios (IVA), por lo que deberá retener en concepto de anticipo de dicho impuesto, el ~~10~~ por ciento (1%) sobre el precio del servicio recibido. CLÁUSULA SEXTA: PROVISIÓN DE PAGO. Los recursos para el cumplimiento del compromiso adquirido en este contrato por LA FISCALÍA, provendrán de las asignaciones presupuestarias correspondientes al año dos mil dieciocho. CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA. LA CONTRATISTA en forma expresa y terminante se obliga a proporcionar a LA FISCALÍA, el servicio objeto de este contrato de acuerdo a lo convenido en su Cláusula Primera, a los Términos de Referencias establecidos en el Requerimiento de Compra, y a la Oferta Técnica y Económica presentada por LA CONTRATISTA, en los siguientes términos: D) Plazo y Forma de Entrega del Servicio: a) El período del servicio será a partir del mes de enero a diciembre de dos *mil* dieciocho; b) La modalidad del servicio será siete veinticuatro, lo que significa los siete días de la semana y las veinticuatro horas del día, durante la vigencia del contrato; c) El tiempo de atención de fallas graves, no será mayor a dos horas con personal de soporte técnico en el sitio, y el tiempo de atención a fallas leves, tendrá un tiempo máximo de dieciséis horas en el sitio; d) La actualización del firmware del controlador Mxe tres mil trescientos (3300) hacia su última versión MCD, forma parte del servicio; e) El mantenimiento preventivo se realizará en tres ocasiones al año, previa coordinación con el administrador del contrato, las actividades relacionadas con el mantenimiento preventivo son: Verificación de status de alarmas del sistema, Elaboración de copia de registro de alarmas recogidas, Revisión del registro de alarmas recibidas durante el período, Copia de archivos de respaldo de configuración del sistema, Revisión de la integridad de la base de datos del equipo, y Revisión de los dispositivos de protección y líneas El del sistema; y f) El mantenimiento correctivo incluirá el reemplazo de partes o componentes tales como: Disco duro, Fuentes, Ventiladores y Tarjeta El. La cantidad de llamadas para recibir



asistencia técnica o corregir fallas será ilimitada. II) Recepción del servicio. La recepción del servicio se realizará de forma mensual, para lo cual el Administrador del Contrato, elaborará un acta de recepción. III) Recepción de Documentación. LA CONTRATISTA se obliga a recibir todo tipo de correspondencia que LA FISCALÍA le remita en la ejecución del contrato.

CLÁUSULA OCTAVA: PLAZO DE RECLAMOS. Si durante *el* plazo de la vigencia del presente contrato hasta la finalización del plazo de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, se observare algún vicio o deficiencia en la calidad del servicio proporcionado, el Administrador del Contrato, formulará por escrito a LA CONTRATISTA con copia a la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (DACI), el reclamo respectivo y solicitará su corrección. En todo caso LA CONTRATISTA se compromete a subsanar los vicios o deficiencias comprobados en el objeto del presente contrato, dentro del plazo que determine el Administrador del Contrato, caso contrario se tendrá por incumplido el contrato y se procederá de acuerdo a lo establecido en los artículos 85 y 121 incisos 2° y 3° de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. Esta garantía la otorgará LA CONTRATISTA a entera satisfacción de LA FISCALÍA, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el presente contrato, la que incrementará en la proporción en que el valor del contrato aumente por solicitud del Administrador del Contrato, según sea el caso; y LA CONTRATISTA contará con un plazo de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** posteriores a la fecha que haya recibido un ejemplar de] presente contrato debidamente legalizado, para presentar la Garantía de Cumplimiento de Contrato a nombre de la Fiscalía General de la República, por un monto equivalente al **DIEZ POR CIENTO (10%)**, del valor total del contrato, la cual deberá estar vigente a partir de la fecha de la suscripción del mismo hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, más treinta (30) días calendario adicionales, posteriores a la fecha de finalización del plazo de este contrato; debiendo renovarse en caso de prórroga o modificación de condiciones. Esta garantía podrá hacerse efectiva, de acuerdo a los siguientes casos: 1) Cuando LA CONTRATISTA no entregue el servicio conforme a lo contratado. 2) Por cualquier incumplimiento del mismo conforme a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y su Reglamento, leyes vigentes, y los correspondientes Términos de Referencia. Para tal efecto se aceptarán como garantías, fianzas o

seguros emitidos por institución bancaria, compañía aseguradora o afianzadora y sociedades de garantías recíprocas, debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero.

CLÁUSULA DÉCIMA: RESPONSABILIDAD SOCIAL. Sí durante la ejecución del presente contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de LA CONTRATISTA a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final, de acuerdo al instructivo UNAC número cero dos - dos mil quince de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil quince, con vigencia a partir del día cuatro de enero de dos mil dieciséis y su Adenda número cero uno de fecha veintinueve de febrero de dos mil dieciséis.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SANCIONES. En caso de incumplimiento de las obligaciones originadas de este contrato, las partes expresamente nos sometemos a las sanciones que la ley o el presente contrato señalen. Si LA CONTRATISTA no cumpliere sus obligaciones contractuales por causas imputables a ella misma, LA FISCALÍA podrá declarar la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa de conformidad a lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y se atenderá a lo preceptuado en el artículo 36 de la citada ley. El incumplimiento o deficiencia total o parcial en el servicio durante el plazo fijado en la Cláusula Cuarta, dará lugar a la terminación del contrato, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponda a La Contratista.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIONES DEL SERVICIO. El contrato podrá modificarse: 1) Por Mutuo Acuerdo. Las partes contratantes pueden modificar el servicio objeto de este contrato de común acuerdo, con respecto a la cantidad sea disminuyendo o aumentando, modificar sus cláusulas, y el plazo contractual disminuyéndolo o ampliándolo, antes del vencimiento del plazo de acuerdo a la



determinación de las necesidades o en razón del interés público, de conformidad a los artículos 83, 83 - A y 83 - B de la LACAP, pudiendo incrementar hasta en un veinte por ciento (20%) del monto objeto del contrato. En tal caso LA FISCALÍA emitirá la correspondiente Resolución Razonada y Modificativa del Contrato, la que será firmada por ambas partes; y II) Modificación Unilateral. Queda convenido entre las partes, que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, La Fiscalía, podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la correspondiente Resolución Razonada y Modificativa del Contrato, sin incurrir en ninguna responsabilidad.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: VARIACIÓN DEL SERVICIO. Queda convenido por ambas partes que cuando LA FISCALÍA requiera modificaciones dentro del alcance del Contrato de acuerdo a las necesidades de la Institución y que no incrementen el monto contractual, podrán realizarse mediante cruce de notas sin formalizarse en Resolución Razonada y Modificativa del Contrato. En este caso, el Administrador del Contrato solicitará por escrito a LA CONTRATISTA que manifieste su aceptación a dichos cambios, debiendo responder por medio de nota escrita su aceptación dentro del plazo que el Administrador del Contrato indique, en estos casos los documentos formarán parte integral del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CASO FORTUITO, FUERZA MAYOR Y PRÓRROGA. Si acontecieren actos de caso fortuito, fuerza mayor o situaciones ajenas a los contratantes, que afecten el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de conformidad al artículo 86 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LA CONTRATISTA podrá solicitar una ampliación (prórroga) en el plazo por causas que no le fueren imputables, toda vez que lo haga por escrito y dentro del plazo original previamente pactado, debiendo dar aviso por escrito al Administrador del Contrato designado por LA FISCALÍA de forma inmediata a la fecha en que ocurra la causa que origina el contratiempo, justificándolo y documentándolo en debida forma. De no hacerse el aviso en forma indicada, la omisión será razón suficiente para que LA FISCALÍA deniegue la prórroga. De igual manera y de común acuerdo entre las partes, este contrato podrá ser prorrogado con respecto a la cantidad y plazo, de conformidad a los artículos 83 y 83 A de la LACAP, pudiéndose incrementar hasta en un veinte por ciento (20%) del monto objeto del contrato y prorrogar su plazo, por un período igual o menor al contratado. Debiendo formalizarse por medio de una Resolución Razonada y la correspondiente

Modificativa del Contrato. LA FISCALÍA notificará a LA CONTRATISTA lo que proceda, a través de la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (DACI). CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CESIÓN. Queda expresamente prohibido a LA CONTRATISTA traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que derivan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediendo además lo establecido en el inciso 2º del artículo 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Toda duda, discrepancia o conflicto que surgiere entre LA FISCALÍA y LA CONTRATISTA durante la ejecución de este contrato, se resolverá de acuerdo a lo establecido en el Título VIII, Capítulo I, "Solución de Conflictos" artículo 161 y siguientes de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública utilizando el procedimiento establecido en la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO. LA FISCALÍA se reserva el derecho de dar por terminado el contrato de forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna de su parte y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes:

- I) Por las causales establecidas en el artículo 94 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.
- II) Por irregularidades en el servicio e incumplimiento de LA CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato, y demás documentos contractuales.
- III) Si LA CONTRATISTA fuera declarada en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes.
- IV) Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial en que resultaren afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad de LA CONTRATISTA que afecten el servicio del contrato.
- V) En caso de disolución y liquidación de la Sociedad, por cualquiera de las causales que señala el Código de Comercio.
- VI) Si para cumplir el contrato La Contratista, desobedeciere o vulnerare las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. En estos casos LA FISCALÍA tendrá derecho, después de notificar por escrito a La Contratista, a dar por terminado el contrato y cuando el mismo se dé por caducado por incumplimiento imputable y debidamente comprobado, a La Contratista, se procederá de acuerdo con lo establecido en el inciso 2º del artículo 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. También se aplicarán las demás causales de extinciones contenidas en el artículo 93 y siguientes de la citada ley.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Los contratantes nos sometemos para el cumplimiento del presente contrato, a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento y demás Leyes afines; efectuando cualquier reclamo únicamente por las vías que establecen las leyes del país, y nos sometemos a la jurisdicción especial de los Tribunales de la ciudad de San Salvador.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones entre las partes referentes a la ejecución de este contrato, deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones siguientes: para LA FISCALIA en la Oficina del Administrador del Contrato, en

y para LA CONTRATISTA en la dirección siguiente:

En fe de

lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los nueve días del mes de febrero de dos mil dieciocho.

En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día nueve de febrero de dos mil dieciocho.

Ante mí.

Notario, de este domicilio, comparece el

de edad,

del domicilio de la ciudad y departamento de persona de mi conocimiento, e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número:

, quien actúa en nombre y representación del Estado de El Salvador, y específicamente de la Fiscalía General de la República, Institución con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero diez mil ciento quince-cero cero tres-cero, en su carácter de Fiscal General de la República, personería

que doy fe de ser legitima y suficiente por haber tenido a la vista: a) El Decreto Legislativo Número Doscientos Treinta y Cinco, emitido por la Asamblea Legislativa el día seis de enero de dos mil dieciséis, publicado en el Diario Oficial Número Cinco, Tomo Número Cuatrocientos Diez, de fecha ocho de enero de dos mil dieciséis, mediante el cual la Asamblea Legislativa lo eligió en el cargo de Fiscal General de la República, para el período de tres años contados a partir del día seis de enero de dos mil dieciséis, que concluyen el día cinco de enero de dos mil diecinueve; y b) Los artículos Ciento Noventa y Tres, Ordinal Quinto de la Constitución de la República, Dieciocho literal i), Veinticuatro y Veintiséis literal a), de la Ley Orgánica de La Fiscalía General de la República; y artículo Dieciocho inciso Cuatro de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, los cuales le conceden facultades para celebrar contratos como el presente y que en el transcurso de este instrumento su representada se denominará "LA FISCALÍA"; y por otra parte

afías de edad, del domicilio de la ciudad de
departamento de persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su
Documento Único de Identidad número
quien actúa en carácter de y por tanto
de la Sociedad

de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria

personería que doy fe de ser legitima y suficiente por haber tenido a la vista:

Pública de Modificación de Pacto Social y Aumento de Capital, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día veintiséis de septiembre de dos mil nueve, ante los oficios Notariales de Ulises Antonio Jovel Espinoza, inscrita en el Registro de Comercio el día diecinueve de noviembre de dos mil nueve, al Número SESENTA Y UNO del Libro DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS del Registro de Sociedades; de la que consta que su denominación, naturaleza y domicilio son los ya mencionados; que su plazo es indeterminado; que entre sus finalidades está la de otorgar actos como el presente; que la Administración y Representación de la Sociedad está confiada a una Junta Directiva, quienes duran en sus cargos cinco años; que la representación legal de la sociedad y el uso de la firma social corresponde al

y que en adelante se denominará "**LA CONTRATISTA**"; y **ME DICEN: I)** Que las firmas que anteceden son respectivamente suyas y como tales las reconocen por haber sido puestas de su puño y letra por los comparecientes en el contrato de "**SERVICIO DE EXTENSIÓN DE GARANTÍA Y SOPORTE TÉCNICO PARA LA SOLUCIÓN TELEFÓNICA IP MARCA MITEL, PARA LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**"; y que es consecuencia del proceso de Libre Gestión, adjudicado por el señor Gerente General de la Fiscalía General de la República mediante la Resolución Razonada número LG cero uno pleca dos mil dieciocho, de fecha treinta de enero de dos mil dieciocho, por haber sido designado por el Fiscal General de la República mediante Acuerdo Número veinticinco de fecha veinticinco de enero de dos mil dieciséis, para adjudicar las adquisiciones de Libre Gestión, de conformidad a lo dispuesto en los artículos dieciocho inciso segundo, cuarenta literal b) y sesenta y ocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento. **II)** Asimismo, reconocen todos los derechos, obligaciones y pactos contenidos en las **D[ECINUEVE** Cláusulas que forman parte de dicho instrumento, el cual ha sido otorgado en esta ciudad y en esta fecha, que entre sus Cláusulas principales establece que LA CONTRATISTA en forma expresa y terminante se obliga a proporcionar a LA FISCALÍA, el Servicio de Extensión de Garantía y Soporte Técnico Para la Solución Telefónica IP Marca Mitei, de acuerdo al detalle convenido en la Cláusula Primera del Instrumento que antecede, a los Términos de Referencia señalados en la Requisición de compra, a la Oferta Técnica y Económica presentada por LA CONTRATISTA. **III)** Que el monto total a pagar por el servicio es por la cantidad de **DOCE**

MIL QUINIENTOS CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉIUCA, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, Impuestos, Tasas y Contribuciones vigentes a la firma del contrato y se cancelará de la manera estipulada en la Cláusula Quinta del anterior documento. **IV)** Que el plazo de vigencia de este contrato, será a partir de la fecha de suscripción del mismo al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho; y el plazo de servicio objeto del contrato será para *el* período comprendido del mes de enero a diciembre dos mil dieciocho. Yo la suscrita Notario **DOY FE:** de ser **AUTÉNTICAS** las firmas que calzan al final del anterior documento por haber sido puestas de su puño y letra a mi presencia por los comparecientes. Expliqué a la segunda de los comparecientes los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos hojas útiles, no así

quien manifiesta que por su profesión de Abogado los conoce y comprende, y leído que les hube todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, me manifiestan estar redactado conforme sus voluntades, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

VERSIÓN PÚBLICA DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL ART. 30 LAIP